

ESTUDIOS PREVIOS

1	<p align="center"><b>DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN</b></p>
1.1	<p><b>DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN</b></p> <p>El municipio de San Antonio del Tequendama, Cundinamarca, acoge lo dispuesto en el fundamento jurídico en materia de estudios previos para contratación, que está estipulado en la Ley 80 de 1993; ley 743/02, Artículo 48, numerales 30 y 31; Ley 1150/07; Decreto 1082/15, Artículo 2.2; 1.1.2.1.1, manuales expedidos por Colombia Compra Eficiente; G-EES-02- Estudio de sector; G-CBS-02- Codificación de Bienes y Servicios; M-DVRHPC-03 - Requisitos habilitantes; M-ICR-01- identificación y Cobertura de Riesgos.</p> <p><b>MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL:</b> Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, modificada y adicionada por la Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993 modificada y adicionada por la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Decreto-Ley 019 de 2012, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Código de Comercio, código Civil y demás normas concordantes, Ley 1098 de 2006.</p> <p><b>DESCRIPCIÓN DEL FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL:</b> La Constitución Política entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.</p> <p>Adicionalmente, establece el artículo 209 que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."</p> <p>Aunado a lo anterior la Ley 136 de 1994 modificada y adicionada por la Ley 1551 de 2012, establecen que el municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y <u>cuva finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.</u></p> <p>En la misma dirección el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, establece los Fines de la Contratación Estatal al decir: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.</p> <p>(...)"</p> <p>El cumplimiento de los fines citados, genera para la administración municipal la necesidad de contar con recursos físicos y humanos adecuados, lo que a su turno busca generar una gestión pública eficiente y eficaz.</p> <p>Que según lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política "...El gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acorde con el Plan Nacional y Planes Seccionales de Desarrollo..."</p> <p>Que el artículo 1 de la Ley 1575 de 2012 en concordancia con el artículo 35 de la referida disposición señala: "...Responsabilidad compartida. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los Municipios..."</p> <p>Que la Ley 1575 de 2012 establece la Ley General de Bomberos de Colombia con el objeto de articular los esfuerzos públicos y privados para la prevención y atención de incendios, explosiones y demás calamidades conexas a cargo de las instituciones bomberiles, definida como un servicio público esencial a cargo del Estado.</p>

Que es obligación de los Distritos, Municipios y entidades territoriales la prestación del servicio por medio de los cuerpos Oficiales de Bomberos. El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de San Antonio del Tequendama Cundinamarca, ofrece una idoneidad, lo cual implica la posibilidad de tenerlo en cuenta como sujeto convencional para satisfacer las necesidades descritas en virtud de lo consagrado en el artículo 355 de la Constitución; teniendo en cuenta que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de San Antonio del Tequendama Cundinamarca y el Municipio de San Antonio, comparten intereses comunes en el desarrollo y ejecución de proyectos que permitan mejorar el orden social de la población y cuentan con recursos humanos, físicos y operativos.

Que de conformidad a lo consagrado en la Ley 1575 de agosto 21 de 2012, la prevención y control de incendios, explosiones y demás calamidades a cargo de las instituciones bomberiles es un servicio esencial a cargo del Estado.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012 constituye un deber de las autoridades implementar una política de gestión del riesgo a fin de garantizar los derechos de sus comunidades, lo que faculta al Municipio a transferir los recursos recaudados por concepto de sobretasa Bomberil al Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de San Antonio del Tequendama –Cundinamarca-, la cual fue establecida mediante Acuerdo Municipal No. 10 del 05 de diciembre de 2016 a fin de financiar la actividad bomberil que tiene su origen en la Ley 322 del 04 de octubre de 1996 modificada por la Ley 1575 del 21 de agosto de 2012, determinando que estas tarifas se causarán en forma simultánea con los respectivos impuestos de la siguiente forma: *“a) Para los contribuyentes del impuesto de industria y comercio la sobretasa bomberil será equivalente al 5.5% del valor a cancelar en la respectiva vigencia fiscal; b) Para los contribuyentes del impuesto predial la sobretasa bomberil será equivalente al 3% del valor a cancelar en la respectiva vigencia fiscal”*. Que el Acuerdo Municipal No. 10 del 05 de diciembre de 2016 establece que *“Los dineros recaudados por concepto de la sobretasa bomberil serán distribuidos de la siguiente manera: a) Un 80% será destinado a un convenio con la entidad bomberil con Jurisdicción en el municipio, convenio que deberá contener políticas claras del gasto de los recursos públicos de conformidad con las necesidades de la entidad territorial; b) Un 20% será destinado para la adquisición de bienes inmuebles y muebles de todo tipo para uso exclusivo de la entidad bomberil, teniendo en cuenta que el Municipio realizara su propia inversión para el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo”*. 9. Que el Inciso 3 del artículo 3 de la Ley 1575 de 2012 dispone que: *“Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública.”*

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece que *“Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de Convenios de Cooperación, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigne a aquellas la Ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.”*

Que el Decreto 1076 de 2015 que incorpora las modificaciones introducidas al Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el Capítulo 2, Sección 1, Artículo 2.2.1.2.1.2. señala que *“De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”* y en el numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.1.3. se advierte que este Capítulo regula *“El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos, tanto cuando se realiza por particulares, como cuando se adelanta por la entidad administradora del recurso, a través de: h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la fauna silvestre.”*

Que la Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones, establece en el Artículo 1o. los *“Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales: numeral 2: La biodiversidad*

del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.”

Que con fundamento en las citadas preceptivas es deber del Municipio salvaguardar, ubicar, rescatar y atender en forma segura y efectiva a los animales de fauna silvestres que se encuentren en situación de emergencia y/o desastre, con el fin de preservar su vida e integridad bajo actuaciones coordinadas y seguras, en consideración que para el Cuerpo de Bomberos Voluntarios es importante toda manifestación de vida, razón por la cual debe atender eventos que involucran a animales en situaciones de peligro principalmente en atrapamiento.

Que el Municipio no cuenta con los elementos y el personal requerido para prevenir, atender y mitigar situaciones de desastres o emergencias, por lo que debe procurar prestar este servicio con el apoyo de terceros, en este caso a través del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de San Antonio del Tequendama –Cundinamarca- para la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades, incluido el rescate de animales de fauna silvestre y la atención de incidentes con materiales peligrosos, quienes, si cuentan con el equipamiento institucional y el recurso humano necesario para asumir la responsabilidad asignada en la Ley 1575 del 21 de agosto de 2012, la Resolución No. 0661 del 24 de junio de 2014 y la Resolución No. 1127 del 26 de julio de 2018 durante la vigencia 2025.

Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que el presupuesto del Municipio es limitado e insuficiente para atender el sin número de emergencias que diariamente se presentan en la jurisdicción, la Administración considera viable contar con el apoyo del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de San Antonio del Tequendama, a efecto de garantizar la continuidad del servicio y la atención de eventualidades calamitosas.

**CONVENIENCIA:** Por todo lo anterior es necesaria, oportuna, conveniente y pertinente la contratación con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de San Antonio del Tequendama –Cundinamarca- por tratarse de una persona jurídica que cuenta con experiencia en el tema relacionado que cumple con los requisitos aquí solicitados.

Que el Convenio de Asociación se enmarca en el Plan de Desarrollo “SAN ANTONIO DEL TEQUEDAMA RENACE” 2.024 – 2.027 encontrándose el pilar 45 – GOBIERNO TERRITOTIAL META 170- Garantizar convenio con bomberos

**DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES.**

**“AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO BOMBERIL, ACTIVIDADES EN ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES, MANEJO DE PRODUCTOS PELIGROSOS Y PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES QUE SE LLEGAREN A PRESENTAR EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA”**

**Clasificación UNSPSC**

El servicio objeto de este proceso se encuentra incluido dentro del plan de adquisiciones para la vigencia 2026 y está codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC como se indica en la siguiente tabla.

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCION
92101602	Servicios de Bomberos Voluntarios
<b>BANCO DE PROYECTOS:</b>	202600000004403

1.2

**CRITERIOS DE SELECCIÓN**

1.2	PERFIL	<p>Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de San Antonio del Tequendama está debidamente habilitado y cuenta con personería Jurídica aprobada por la Resolución No. 000023 del 09 de agosto de 2010 expedida por la Gobernación de Cundinamarca, como una persona Jurídica Asociación Cívica sin ánimo de lucro para la prestación del servicio de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 322 de 1996, con idoneidad, debidamente reconocida mediante el concepto técnico favorable emitido por la Junta Departamental de Bomberos de Cundinamarca del 28 de Julio de 2010, cuya misión consiste en velar por la prevención, protección y salvaguarda de la población, contra riesgos o emergencias que afecten la tranquilidad ciudadana del Municipio de San Antonio del Tequendama, disponiendo de Unidades Activas Operativas Línea de fuego, idóneas para la prestación del servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos según los criterios de la Dirección General de Bomberos de Colombia y de la Confederación Nacional del Cuerpo de Bomberos de Colombia, entrenados en Línea de Fuego; Incendios Estructurales; Incendios Vehiculares; Incendios Forestales; Incendios Industriales; Búsqueda y Rescate; Salvamento Acuático; Extracción Vehicular; Rescate con Cuerdas; Atención Pre-hospitalaria; Traslado Asistencial Básico; Manejo de Materiales Peligrosos y demás cursos avalados por la Dirección General de Bomberos de Colombia, los cuales acogiéndose a las normas vigentes que exigen calidad en la prestación del servicio se distribuyen en turnos día y noche para asegurar dar respuesta oportuna e inmediata a eventos de cualquier naturaleza que requieran su actuación, con ocasión de la ocurrencia de una emergencia.</p> <p>También cuenta con un parque automotor acorde a las necesidades del servicio y adicionalmente cuentan con herramientas, equipos y demás elementos requeridos para la prestación eficiente del servicio público esencial de bomberos de acuerdo a los requerimientos legales que exige la norma en esta materia según los parámetros de la NFPA en materia de seguridad contra incendios y demás calamidades conexas a cargo de las instituciones bomberiles.</p>
	REQUISITOS MÍNIMOS	<p><b>PERSONA JURIDICA:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Publicación de bienes y rentas y conflicto de intereses en la página de la función pública. (Ley 2013 de 2019)</li> <li>2. Declaración juramentada de inhabilidades e incompatibilidades y compromiso anticorrupción.</li> <li>3. Fotocopia del documento de identidad.</li> <li>4. Registro Único Tributario (RUT) actualizado de acuerdo al objeto contractual</li> <li>5. Certificado de antecedentes disciplinarios -Procuraduría- vigente PJ Y RL</li> <li>6. Certificado de antecedentes fiscales - Contraloría – vigente PJ Y RL</li> <li>7. Certificado de pasado judicial policía nacional. – vigente RL</li> <li>8. Certificado código nacional de policía o medidas correctivas</li> <li>9. Certificado consulta de inhabilidades por delitos sexuales contra menores de 18 años.</li> <li>10. Certificación REDAM (Consulta por demandas de alimentos)</li> <li>11. Constitución cuerpo de bombero .</li> <li>12. Soportes experiencia laboral relacionada con el objeto a contratar.</li> <li>13. Constancia de afiliación y aportes a seguridad social y/o planillas del mes inmediatamente anterior a la suscripción del contrato.</li> <li>14. Constancia de afiliación y/o pago a riesgos profesionales (art. 2° ley 1562 de 2012).</li> <li>15. Certificación médica pre ocupacional conforme a lo estipulado en el inciso segundo del artículo 18 del decreto 0723 de 2013.</li> <li>16. Carta de aceptación a la invitación realizada por la Alcaldía</li> <li>17. Certificación bancaria del número de la cuenta donde se le puedan consignar los pagos.</li> </ol>
1.3		ESTUDIOS DEL SECTOR

Luego de conocer la necesidad y de identificar la forma como se satisface, se realizará el estudio del sector al cual pertenecen los bienes, obras o servicios y el análisis correspondiente al sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo.

El alcance del estudio de sector debe ser proporcionado al valor del proceso de contratación, la naturaleza del objeto a contratar, el tipo de contrato y a los Riesgos identificados. El estudio del sector debe cubrir tres áreas:

**A. Aspectos generales.** Se consignan aspectos generales de la economía del país que se pueden obtener de los indicadores del DANE, Prensa y otros medios de consulta que permitan indicar el comportamiento económico nacional

**B. Estudio de la oferta.** Se consignan aspectos específicos del contrato a celebrar, servicios, consultorias y demás que pueden ser consultadas igualmente por los datos del Dane, o consulta de como adquieren otras entidades, se sugiere citar las fuentes que soportan los datos. En caso de consulta de otras entidades se puede relacionar la información así.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 2015, el cual establece la obligación de las entidades estatales de analizar el sector, recopilar información, y realizar consultas de mercado, para efectos de prestación de servicios profesionales, el mercado cuenta con una diversidad de recursos humanos, para lo cual esta entidad efectuó un análisis comparativo, en el momento de elaborar el estudio verificando a través del SECOP dos o tres contratos con objetos similares en municipios aledaños y comparando valores contratados por administraciones pasadas. file:///C:/Users/falsat/Downloads/09\_01\_2026.pdf [\*\*C. Estudio de la demanda:\*\* Se consignan los contratos que la entidad ha suscrito recientemente y que son similares al contrato a celebrar. En caso de consulta de otras entidades se puede relacionar la información así](https://www.contratos.gov.co/consultas/defaultProceso.do?numConstancia=26-12-14598301&q-recaptcha-response=0cAFcWeA5jt1vqW-nHdNXUOKXt08e3y5UOLC3KzvQgepk0wUlxbsXn4Q5xlZbelvdlfDLVG_vOmRP7Ssir5nSutJ_TilyzFSm-F-c5igBuyFBMr1d374RhCDND-Md1FH2KVjM9Vt_TJHqZCo4eZe3md6vwNhhkTs5PrTnz0Jq8d26vAUMQ-OchSgNbyd6ZNPgIG1fB8z847tBoZxUR7MIV1Rw4gSYPo0PRN_iN97NiZMzezpiSEPjyfMAN_JYiJFwit6C-VxzWuBvl5NfdqM5AnEhxqOvIHPwtGme_UPZeti7rMKCnJz6EY7Kx731CwLHh6G9dan10bv56_8U5DBrXVmnaxY-3bgEZ1jG88q18STU0FuGDSVgmTqvC4IMgtG9aiOf4lcik-FS_pYn_xJQLBfWQpnYnzqZIKrcnH7sZP5IS95C_cRt0JGqOrEQO4saB7wsNQBRyYmQ4cRrXFt76A1y0KcmL8xxhG0QWBNfrQyMXxwiBiBFylisikhqOLvabsrLDW0bN0CRMh6xGqY_MeLrvhPE0WEIXBj6Oes-CwHmXCAZCXBip64sXsDITT45W5Mj4vxw9nBUi2TvTZedXtNzTYqMNIv-aWCeFxOKjhl-x_cti-cfCzef8QB3DT1FKZ6_rmrG7xLipPR9zi2Rty-Diu_YLV8CX2oCiVwCp9-t3GpHbwRI66kv1Qyl2pqtKFAIORYAiA1_JaJiQC4Ttqht3uCgEuaUEJOJBojF8VZXomtDI3DkYC-bxCuGVLQXGYJKNr1mM6XMC6sU2G1LEDcLXiFJbeaB4x4fHzFNS8bu429f14zJvhem4SQuj7Kfso8rG87LShS0CFiM1P5boujrZrB6iwkOLodV0FMBcdwcvHLk6bJ9rrhr11hFq3GfmeQFszkuFU.</a></p>
</div>
<div data-bbox=)

No	OBJETO	VALOR	LINK SECOP
----	--------	-------	------------

		013	<p>CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE LA SOBRETASA BOMBERIL PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL DE GESTION INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS, PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES, ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS Y DEMAS ACTIVIDADES CONEXAS QUE SE PRESENTEN EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1575 DE 2012 Y CONTRATACIÓN DEL SERVICIO ESPECIFICO DE SALVAGUARDA, UBICACIÓN, RESCATE Y ATENCIÓN EN FORMA SEGURA Y EFECTIVA DE ANIMALES DE FAUNA SILVESTRE QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA Y/O DESASTRE, CON EL FIN DE PRESERVAR SU VIDA E INTEGRIDAD</p>	\$160.000.000	<p><a href="https://siaobserva.auditoria.gov.co/cto_base_buscar.aspx">https://siaobserva.auditoria.gov.co/cto_base_buscar.aspx</a></p>
		031	<p>CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA, PARA LA PREVENCION Y ATENCION DE INCENDIOS, APOYO EN ACCIDENTES, Y ACCIONES DE PROTECCION DE LA BIODIVERSIDAD DE FLORA Y FAUNA DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA,</p>	\$50.000.000,	<p><a href="https://siaobserva.auditoria.gov.co/cto_base_buscar.aspx">https://siaobserva.auditoria.gov.co/cto_base_buscar.aspx</a></p>

		ESPECIALMENTE EN ZONAS DE IMPORTANCIA HIDRICA DIM CERRO MANJUYPEÑAS BLANCAS.			
		<p>Igualmente se debe tener en cuenta lo establecido en el instructivo de Colombia Compra para el caso de la contratación directa.</p> <p>El estudio del sector debe ser estructurado siguiendo el instructivo de Colombia Compra Eficiente  <a href="https://www.colombiacompra.gov.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_guia_estudio_sector_web.pdf">https://www.colombiacompra.gov.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_guia_estudio_sector_web.pdf</a></p> <p>Se puede consultar las estadísticas oficiales del DANE, Banco de la República, ANID, ANDI, Cámara de Comercio.</p>			
2.	<b>LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y REQUERIMIENTOS TECNICOS MÍNIMOS</b>				
2.1	<b>OBJETO</b>	AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO BOMBERIL, ACTIVIDADES EN ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES, MANEJO DE PRODUCTOS PELIGROSOS Y PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES QUE SE LLEGAREN A PRESENTAR EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA			
2.2	<b>DURACIÓN DEL CONTRATO</b>	HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026			
2.3	<b>LUGAR DE EJECUCIÓN</b>	Jurisdicción del Municipio de San Antonio Del Tequendama – Cundinamarca o en el lugar o despachos que se requiera la prestación del servicio.			
2.4	<b>VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO</b>	CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$180.000.000),			
2.5	<b>DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL</b>	DISPONIBILIDAD No		2026000074	
		<b>RUBRO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>FUENTE</b>	
		2.3.4503035.1000.2.3.2.02.02.009.170	Suscribir Convenios Y/o Contratos Con Bomberos	036-SGP LIBRE INVERSION 016- RECURSOS PROPIOS 040 SOBRETASA BOMBERIL	\$180.000.000
		<b>VALOR TOTAL DISPONIBILIDAD</b>			<b>\$180.000.000</b>
2.7	<b>GASTOS DE VIAJE</b>	En caso que para el cumplimiento de las actividades propias del objeto a contratar, fuere necesario el traslado del contratista a un lugar diferente al del domicilio contractual, éste tendrá que asumir los gastos por su cuenta y riesgo.			
2.8	<b>FORMA DE PAGO</b>	El primer pago una vez firmado y cargado el convenio en la página de contratación pública SECOP II, se realizará de acuerdo al Plan Anual de Caja establecido por la secretaría de Hacienda Municipal. Los pagos restantes se realizarán de forma mensual los primeros cinco (5) días de cada mes de acuerdo al valor recaudado.			
2.9	<b>OBLIGACIONES</b>	<b>Obligaciones Generales:</b> 1) Cumplir la constitución política y las leyes. 2) verificar que el contrato se encuentre firmado y que se hayan cumplido todos los requisitos para su ejecución. 3) Suscribir el acta de inició. 4) Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno de EL CONTRATISTA con EL MUNICIPIO. 5) Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato. 6) Mantener la reserva profesional sobre los			

documentos e información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.7) Radicar las facturas de cobro por los servicios ejecutados y ajustes dentro de los plazos convenidos. 8) Para adelantar el trámite y aprobación de las facturas, EL CONTRATISTA deberá presentar a la Interventoría y/o supervisión, un informe de avance de ejecución del contrato y los comprobantes de cumplimiento al Sistema General de Seguridad Social Integral (pensiones, salud y riesgos profesionales) y parafiscales cuando corresponda. 9) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos. 10) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 11) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 12) Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y presentarse a la entidad contratante en el momento en que sea requerido. 13) Mantener indemne a EL MUNICIPIO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato. 14) Ampliar y modificar la vigencia de las garantías en los eventos en que conforme a la Ley solicite la Entidad, siempre que se hayan solicitado. 15) Verificar que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, en el Artículo 8° modificado por la ley 1474 de 2011, artículo 9° de la Ley 80 de 1993, y la ley 1952 de 2019 y, que en caso de sobrevenir alguna actuará conforme a la Ley. Debe tener en cuenta que, con la suscripción del contrato, EL CONTRATISTA acepta y declara no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibiciones y demás restricciones de que tratan las normas antes descritas. 16) Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato. 17). Apoyo en la implementación y realización del Modelo Integrado de Planeación y Gestión-MIPG en cumplimiento de las actividades establecidas por parte de la administración municipal. 18) Para los efectos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, los contratistas deben cumplir con las responsabilidades del Artículo 2.2.4.6.10. del Decreto 1072 de 2015. 19) Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del servicio a prestar.

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** El contratista deberá cumplir con las siguientes actividades:

1) Diseñar, ejecutar y desarrollar durante el lapso de vigencia del Convenio seis (6) campañas públicas y programas de prevención de incendios y otras calamidades conexas en las Instituciones Educativas urbanas y rurales, Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, de manera que se instruya y socialice a la población sobre la forma de mitigar las diferentes causas o factores de amenaza o de riesgo frente a la ocurrencia de fenómenos naturales o provocados que pongan en peligro la integridad física, el patrimonio económico y ecológico. 2-) Planificar estrategias, preparar y liderar acciones de reacción frente a la ocurrencia de hechos, a fin de atender en forma adecuada a las víctimas de los mismos en el momento en que llegasen a presentarse por eventos incontrolables. 3) Aportar su infraestructura de equipos y de personal para atender oportunamente las emergencias relacionadas con incendios, explosiones y calamidades conexas; 4) Investigar las causas de las emergencias que atiendan. 5) Colaborar con las autoridades en el control de las medidas obligatorias de seguridad contra incendios y desarrollar su prevención y control de los demás casos de riesgo que se presenten dentro del municipio. 6) Apoyar y Asesora al Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres en asuntos bomberiles cuando estos lo requieran; 7) Ejecutar planes y programas que sean adoptados por los órganos del sistema nacional o departamental de Bomberos; 8) Promover ante las autoridades administrativas y judiciales competentes, con la debida autorización de su representante legal, aportando las pruebas respectivas, investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio con ocasión de los incendios y calamidades conexas a cargo de las instituciones Bomberiles. Esta función será solamente en ejercicio del servicio. 9) Presentar Informes periódicos a la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario, sobre la actividad desarrollada. 10) Salvaguardar, ubicar, rescatar y atender en forma segura y efectiva a los animales de fauna silvestre que se encuentren en situación de emergencia y/o desastre, con el fin de preservar su vida e integridad, realizando su reubicación y/o entrega a las autoridades ambientales competentes. En caso de ser fauna de la zona, las reubicaciones se realizarán dentro de las áreas de los predios de importancia hídrica del municipio evitando de esta manera el tráfico ilegal de especies. 11) Participar en las diferentes conmemoraciones de fiestas patrias, eventos culturales, deportivos y recreativos en los que el Alcalde, Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y/o Supervisor del Convenio requieran la presencia del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de San Antonio del Tequendama, siempre y

		<p>cuando se cumpla con el concepto positivo de que trata el artículo 43 de la Ley 1575 de 2012. 12) Realizar el pago de los comparendos que se impongan como consecuencia de las violaciones de las normas de tránsito cuando recaigan sobre los vehículos de su propiedad o en calidad de donación o comodato. 13) Responder por los daños que se cause a terceros, de tal suerte que se obliga a responder aún del caso fortuito por la pérdida, los daños, perecimiento, y el detrimento de los vehículos que se encuentren a cargo de su propiedad o en calidad de donación o comodato. 14) Realizar acompañamiento a las autoridades de policía para efectuar el respectivo seguimiento y control preventivo de seguridad industrial a los locales comerciales, industriales y de servicios ubicados en la jurisdicción municipal. 16.) Realizar labores de rescate, control y reubicación de enjambres de abejas presentes en predios públicos y privados del municipio de San Antonio del Tequendama. Estas acciones se desarrollarán priorizando la seguridad de la población, la reducción del riesgo por ataques y la conservación de la especie. Los enjambres rescatados deberán ser trasladados al Apiario Municipal en los horarios establecidos para tal fin. Si por alguna causa se efectúa el traslado en horarios diferentes a los establecidos por el apiario Municipal, se coordinará mancomunadamente con la Administración Municipal a fin de disponer el lugar y las condiciones del traslado del enjambre. Así mismo, se llevará un registro de los eventos atendidos y se elaborará un consolidado mensual de los enjambres rescatados, como insumo para el seguimiento y fortalecimiento de las acciones de conservación y gestión del riesgo. 17) Adelantar acciones de rescate, reubicación y entrega de individuos de fauna silvestre a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, de acuerdo con el criterio técnico y el estado de salud de los especímenes. Así mismo, llevará el registro de los eventos en una matriz actualizada, con consolidado mensual segregado por especies. Adicionalmente, elaborará reportes sobre fauna silvestre arrollada en la red vial del municipio y emitirá informes relacionados con la presunta tenencia ilegal de especies silvestres, como apoyo a las acciones de control, seguimiento y conservación de la biodiversidad. 18) Realizar labores de rescate y salvaguarda de animales domésticos en calidad de vulnerabilidad y/o abandono; contando según la urgencia con la asistencia técnica de la Alcaldía municipal a través de la secretaria de Ambiente, Desarrollo Económico y Agropecuario para garantizar la asistencia médica veterinaria y el apoyo en la búsqueda de adopciones u hogares de paso según el caso. 19) Efectuar el mantenimiento general correctivo y preventivo además del suministro de combustible, constitución de SOAT, póliza de RCE, pago de impuestos, revisión tecno mecánica, de los vehículos a cargo del cuerpo de Bomberos de su propiedad o a nombre del Municipio de San Antonio del Tequendama entregados bajo cualquier modalidad que se utilicen para fines preceptuados dentro del presente convenio. 20) Las demás obligaciones inherentes al objeto del presente Convenio de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1575 de 2012 propias para su cumplimiento.</p>
2.10	<b>SUPERVISIÓN</b>	<p>La coordinación y control en la ejecución del contrato, estará a cargo de la <b>Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario</b>, quien a su vez se denominará el supervisor del contrato. Para estos efectos el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 4 y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y demás normas establecidas sobre la materia.</p>
3.	<b>FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR</b>	
3.1	<b>REGIMEN JURIDICO APLICABLE</b>	<p>El contrato a suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regule el objeto de la presente contratación</p> <p>De igual manera la ley la Ley 1575 de 2012 dispone:</p> <p><b>ARTÍCULO 3. COMPETENCIAS DEL NIVEL NACIONAL Y TERRITORIAL.-</b> El servicio público esencial se prestará con fundamento en los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 288 de la Constitución.</p> <p>(...)</p> <p>Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios.</p>

		<p>Por su parte, la Corte Constitucional en sentencia C-770 de 1998, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero, respecto de la naturaleza jurídica de los bomberos voluntarios, manifestó:</p> <p><i>«Los cuerpos de bomberos voluntarios no son una simple asociación privada o un club recreacional, sino que desarrollan un servicio público de importancia y riesgo, como es el servicio de bomberos. En efecto, la propia ley es clara en señalar que esas entidades asociativas se desarrollan para la prevención de incendios y calamidades, y como tales se encargan de un servicio público cuya deficiente prestación puede poner en peligro la vida, la integridad personal y los bienes de los asociados. Por ende, debido a tal razón, la posibilidad de intervención de la ley es mayor, ya que, si bien los servicios públicos pueden ser prestados por los particulares y por las comunidades, a la ley corresponde establecer su régimen jurídico y el Estado debe regularlos, controlarlos y vigilarlos. En el presente caso, el deber de vigilancia estatal es aún más claro, debido a los riesgos catastróficos que derivan de los incendios deficientemente prevenidos o controlados, por lo cual es normal que existan regulaciones encaminadas a garantizar la idoneidad y eficiencia de los cuerpos de bomberos, sean estos oficiales o voluntarios.»</i></p> <p>Es viable manifestar que los bomberos voluntarios se conforman como Asociaciones Cívicas privadas, sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica con el único fin de prestar el servicio público definido en el Artículo 2 de la Ley 1575 de 2015; en este caso la vinculación que se presenta es la contractual para la prestación de un servicio, con la Asociación de bomberos voluntarios respectiva; es decir, que su naturaleza jurídica es privada.</p>
3.2	MODALIDAD DE SELECCIÓN	<p>QEI Gobierno Nacional reglamentó la celebración de los contratos a que se refiere el inciso segundo del artículo 355 Constitucional mediante el Decreto 092 de 2017.</p> <p>Los contratos tendientes al desarrollo de actividades de interés público, mediante la asociación con particulares, de acuerdo con la norma constitucional, deben cumplir unos requisitos necesarios para su celebración. Un primer requisito se refiere a que las entidades privadas deben ser sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. En segundo lugar, el objeto de esta asociación debe ser el impulso de programas e interés público, los cuales, en tercer lugar, deben ser acordes con el Plan Nacional y Seccionales de Desarrollo. El mismo precepto jurisprudencial referido anteriormente, fijó estos requisitos así como su alcance así: <i>“... Como se indicó, el medio a través del cual el Estado, en concurso con los particulares, puede desarrollar actividades de interés público o social, sin desconocer la prohibición constitucional del inciso primero del artículo 355, es a través de contratos, que deben reunir básicamente tres requisitos: El primero, se relaciona con la naturaleza jurídica del contratista, pues las actividades benéficas del Estado sólo pueden cumplirse a través de entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad; el segundo, tiene que ver con el objeto o materia, la cual se circunscribe a “impulsar programas y actividades de interés público...” de contenido eminentemente social, conforme al ámbito de aplicación del artículo 355, como “es el de la acción benéfica del Estado, de las actividades de fomento que dentro de un Estado social de Derecho corresponden como función propia, insoslayable, de la organización estatal. Se trata de apoyar la acción de organizaciones de origen privado, que en ejercicio de la autonomía de iniciativa para el desarrollo de las más variadas actividades que las personas realizan en sociedad (Constitución Política, art. 38) buscan la satisfacción de finalidades no simplemente lucrativas” C-543/01; el tercero, que dichos contratos estén acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo...”</i></p> <p><i>En efecto, el artículo 355 cuando se refiere a que los contratos deben tener como finalidad la de “impulsar” programas y actividades de interés público, lo hace respecto de las entidades privadas sin ánimo de lucro, pues a las entidades estatales no sólo les corresponde el impulso de tales programas, sino también su ejecución. En este sentido, el la Sección Primera del Consejo de Estado en Sentencia de 26 de febrero de 1993, Radicación 2073, señaló: “...Finalmente queda por señalar que los contratos a que se refiere el inciso 1º del artículo 2º del Decreto 777 de 1992 son los que implican una conducta de parte del contratista directamente en beneficio de la entidad contratante (entidades administrativas territoriales), distintos de los que las entidades públicas pueden celebrar con personas privadas sin ánimo de lucro, sin que ello implique una prestación en favor de la Nación, el MUNICPIO, el distrito o municipio respectivo, sino que tienen por objeto beneficiar a la comunidad, pues deben estar enderezados a impulsar programas y</i></p>

*actividades de interés público, acordes con el Plan Nacional o los Planes Seccionales de Desarrollo, de allí que aquéllos sean excluidos por el mismo artículo 2º acusado de la aplicación del decreto del cual hace parte dicha disposición...”*

Que con la expedición del decreto 092 de 2017, se reglamentó la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

Que conforme lo establece el Artículo 96 de la ley 489 de 1998, el Municipio en desarrollo de lo establecido en el Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, puede asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

**El ARTÍCULO 96 de la Ley 489 de 1998- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares.** Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

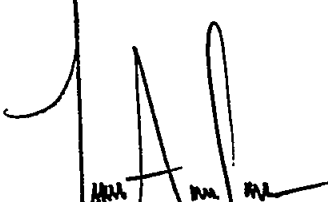
Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinara con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

El municipio de San Antonio del Tequendama, cuenta con un Cuerpo de Bomberos Voluntarios Propio, el cual es reconocido por la Secretaria de Gobierno de la Gobernación de Cundinamarca por medio de la resolución 000023 del 09 de agosto de 2010, "por la cual se reconoce PERSONERIA JURIDICA A UNA ASOCIACION CIVICA SIN ANIMO DE LUCRO, DENOMINADA "CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA, CUNDINAMARCA". Esta entidad apoyara a la Administración Municipal en la prestación de servicio bomberil el cual en la Ley 1575 del 2012 se denomina un servicio esencial a cargo del Estado.

Esta entidad apoyará el manejo y atención de desastres, en el caso de que ocurra una calamidad o hecho fortuito que amenace la integridad física de los habitantes del Municipio, Turistas o estén en forma transitoria por el municipio de San Antonio del Tequendama. Por lo tanto debe realizar las gestiones necesarias para lograr un convenio interadministrativo que tenga por objeto de: **AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO BOMBERIL, ACTIVIDADES EN ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES, MANEJO DE PRODUCTOS PELIGROSOS Y PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES QUE SE LLEGAREN A PRESENTAR EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA.**

Por ello, resulta necesario y conveniente proceder a la suscripción del Convenio de Transferencia de recurso de la Sobretasa Bomberil, con la Asociación Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Villapinzón Cundinamarca, como quiera que se trata de una entidad habilitada jurídica y técnicamente para la prestación del servicio de gestión integral contra incendios y cuenta con la debida experiencia para tales efectos.

En ese entendido, la figura más adecuada para garantizar la prestación del servicio de gestión integral del riesgo es mediante la suscripción del negocio jurídico señalado, tal y como lo consagra el Art. 3 de la ley 1575 de 2012, en virtud del monopolio legal que existe para la suscripción de estos de manera exclusiva con el Cuerpo de Bomberos existente en la jurisdicción del municipio de san Antonio del Tequendama, Cundinamarca.

		Siendo así las cosas y en virtud a que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios es una entidad sin ánimo de lucro con capacidad de autogestión, lo que se busca por intermedio del convenio es unir esfuerzos entre las partes en donde el municipio trasfiere los recursos generados por la sobretasa Bomberil, y los Bomberos Voluntarios a su vez destinar el 100% de su capacidad técnica, administrativa y operativa para la eficiente prestación del servicio y hacerlo más eficiente como lo dispone la normatividad que regula la materia.
3.3	<b>IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO</b>	De acuerdo con la tipología contractual, el contrato que se debe celebrar corresponde a un <b>CONVENIO DE ASOCIACION</b> .
4.	<b>ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN, ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y COBERTURAS</b>	
4.1	<b>MATRIZ DE RIESGOS</b>	
	Se entiende por <b>RIESGO</b> cualquier posibilidad de afectación del servicio y/o bien que retrase o suspenda la ejecución del contrato, o perjudique en cualquier forma y de acuerdo con la tipificación de los riesgos a funcionarios, terceros, o cualquier otro ser humano en su integridad y salud física y mental. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del contrato para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de Contratación.	
	Los riesgos que puede tener la ejecución del contrato objeto de la presente contratación pueden ser: <b>(Ver formato matriz de riesgos)</b>	
4.2	<b>GARANTIAS</b>	
	Atendiendo que el contrato producto del presente estudio, se desarrolló mediante prestaciones periódicas del servicio y su forma de pago se desarrollara una vez se preste el servicio a entera satisfacción de la entidad y de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la entidad se abstiene de solicitar garantías.	
4.3	<b>PROCESO COBIJADO POR ACUERDO COMERCIAL</b>	
	La presente contratación no se encuentra cobijada por TLC, ni acuerdo internacional por cuanto: La cuantía del contrato no se somete al capítulo de compras públicas.	
<b>NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN SOLICITA EL SERVICIO</b>		
 <b>LUIGY ANDRÉS LOPEZ GONZALEZ</b> Secretario de Gobierno y Desarrollo Comunitario		